Se alza el embargo sobre el suelo del ejecutado y a tal efecto, líbrese oficio a la Jefatura de Intendencia Económico Administrativa, Región Militar Sur, Tesorería a fin de comunicar el alzamiento del embargo acordado sobre el sueldo de ROMULO ROMERO PEREZ al haber satisfecho todas las cantidades en el presente procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ROMULO ROMERO PÉREZ DNI 28.783.989 H, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 3 de abril de 2006. - La Secretaria. Ana María Segovia Angel.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 5

EJECUTORIA 3/2006 - EDICTO

766.- DON ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA

HAGO SABER:

Que en el procedimiento arriba referenciado se ha acordado requerir de pago en legal forma a Dña. Saida Azri, para que en el improrrogable plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la presente publicación edictal haga efectivo el pago de la multa a la que ha sido condenada, con el apercibimiento de que en caso de no hacerla efectiva en el plazo indicado, se declarará la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad, establecida en el art. 53 del Código penal previa declaración de insolvencia.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Dña. Saida Azri, que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Melilla a 4 de abril de 2006.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

767.- En el Rollo de Apelación n° 23/06 dimanante del Juicio Oral 43/06 del Juzgado de lo Penal n° 2 de esta ciudad por delito Lesiones, contra Said Arsalane representado por el Letrado D. Jesús Pérez, se ha dictado Sentencia de fecha 29 de marzo de 2006, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente, como estimamos el Recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Cabo Tuero, en nombre y representación de Said Arsalane contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Penal Número Dos de Melilla en la causa reseñada en el encabezamiento de ésta debemos Revocar y Revocamos la misma únicamente en el particular de la pena de dos años que impone sustituyéndola por la de UN AÑO DE, NUEVE MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN, con la misma accesoría que en aquélla se indica, confirmando la misma en el resto de su pronunciamiento en sus propios términos y todo ello declarando de oficio las costas procesales, que hubieran podido causarse en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber, que contra la misma no cabe Recurso ordinario alguno y, en su momento, devuélvase los Autos originales al juzgado de lo Penal de su procedencia, junto con testimonio de la presente, para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio literal al Rollo, definitivamente Juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a, NAJIB ATTARI en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 5 de abril de dos mil seis.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.